

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla de manera preliminar para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades con el fin de modificar las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, en relación con la creación de la TIIE de Fondeo y modificaciones a las TIIE con plazos mayores a un Día Hábil Bancario y al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en divisas pagaderas en la República Mexicana, con el objeto de convertir la TIIE de Fondeo en referencia para el mercado en México y adecuar los términos de las tasas de referencia TIIE a plazos mayores a un Día Hábil Bancario y tipo de cambio FIX a estándares internacionales. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

CIRCULAR X/2019

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2019.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (TIIE DE FONDEO, MODIFICACIONES A LAS TIIE CON PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO Y AL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN DIVISAS PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, considera necesario [...]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, [...], del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

a través de la [_____], respectivamente, así como [_____], del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **[modificar]** la definición de "TIIE" del artículo 2, los títulos del artículo 150, "Determinación y difusión de la TIIE", de la sección I "Procedimiento para la determinación de la TIIE", de la Sección II, "Financiamientos o depósitos relacionados con la determinación de la TIIE" y de la Sección III "Disposiciones generales" del Capítulo IV del Título Tercero "Operaciones con el Banco de México", así como los artículos 115, fracción IV, 116, fracción I, 146, 150, primer párrafo, fracción I, inciso a) y fracción II, 154, fracción III, 155, fracción III, 158, primer párrafo, 160, primer párrafo, 162, quinto párrafo, 165, primer párrafo, 166, segundo párrafo, 167, segundo párrafo, 168, 171, 173, 192, tercer párrafo, 195 Bis 3, primer párrafo, y sexto párrafo, inciso a), y los Anexos 5, 5 Bis 1, 10, 11, 12, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 3, 12 Bis 4, 12 Bis 5 y 13 y **adicionar** la definición de "TIIE de Fondeo" al artículo 2, un último párrafo al artículo 149, un artículo 160 Bis, una sección IV "Procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo" al Capítulo IV del Título Tercero "Operaciones con el Banco de México", los artículos 163 Bis, 163 Bis 1, 163 Bis 2, 163 Bis 3 y los Anexos 12 Bis 6 y 12 Bis 7] de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO PRIMERO	...
DISPOSICIONES PRELIMINARES	...
CAPÍTULO ÚNICO	...
DISPOSICIONES GENERALES	...
...	...
Definiciones	...
Artículo 2o.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:	...
TIIE:	TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> :
A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional que publica el Banco de México de conformidad con lo	A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, <u>a plazos mayores a un Día Hábil Bancario</u> , que publica

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
----------------------	------------------------

previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

el Banco de México de conformidad con lo previsto en las Secciones I, II y III del Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

TIE de Fondeo:

A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil Bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

Sobregiros garantizados

Artículo 115.- Las Instituciones podrán incurrir en sobregiros en la Cuenta Única hasta por el monto garantizado con:

- I. Los depósitos de regulación monetaria, constituidos por efectivo y por valores, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares 9/2014 y 10/2014, y en ambos casos conforme a lo previsto en el artículo 115 Bis de estas Disposiciones;
- II. Los depósitos a plazo derivados de las Subastas de Depósito;
- III. Los depósitos en la Cuenta en Dólares a que se refiere el artículo 120 de estas Disposiciones que se hayan otorgado en garantía al Banco de México para este propósito, y

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
IV. Los depósitos a plazo constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE. Lo anterior solo será aplicable tratándose de Instituciones de Banca Múltiple. Se deroga. Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en la Cuenta en Dólares a que se refiere la fracción III del párrafo primero del presente artículo, las Instituciones deberán solicitar que, para tales efectos, con fecha valor mismo día, se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el propio Banco Central, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Las Instituciones podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda, cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo, a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados	IV. Los depósitos a plazo constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>. Lo anterior solo será aplicable tratándose de Instituciones de Banca Múltiple.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
serán acreditados en la Cuenta en Dólares de la Institución de que se trate el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud. El valor del depósito en Dólares otorgado en prenda se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer por el Banco de México a través del SAGAPL. Sobregiros no garantizados Artículo 116.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de México permitirá que las Instituciones incurran en sobregiros en la Cuenta Única no correspondidos con garantías, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: - Las cantidades que deban depositar en términos del procedimiento para la determinación de la TIIE tratándose de Instituciones de Banca Múltiple o de las Subastas de Depósito, y - Cualquier otra obligación a su cargo y a favor del Banco de México. CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL Sección I <u>Procedimiento para la determinación de la TIIE</u> Solicitud de participación Artículo 146.- Las Instituciones de Banca Múltiple interesadas en participar en la determinación de la TIIE deberán manifestarlo mediante un escrito dirigido a la Gerencia de	 I. Las cantidades que deban depositar en términos del procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> tratándose de Instituciones de Banca Múltiple o de las Subastas de Depósito, y Sección I <u>Procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> ... Artículo 146.- La Institución de Banca Múltiple interesada en participar en la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> deberá manifestarlo mediante un escrito

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Operaciones Nacionales del Banco de México en donde señalen los nombres de las personas autorizadas para recibir información del procedimiento respectivo. En dicha comunicación deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México.	dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, en el que señale los nombres de las personas autorizadas para recibir información del procedimiento respectivo. Dicho escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México. Asimismo, la Institución indicada en el párrafo anterior deberá acompañar al escrito a que se refiere dicho párrafo anterior la declaración de compromiso por la cual formalice su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, incluido en el Anexo 12 Bis 7 de las presentes Disposiciones. La referida comunicación deberá quedar elaborada en forma sustancialmente igual al formato previsto en el Anexo 12 Bis 6 de estas Disposiciones. El Banco de México podrá requerir a las Instituciones de Banca Múltiple a que se refiere el presente artículo, en cualquier momento, que ratifiquen su determinación de adoptar el Código de Conducta. Aquellas Instituciones de Banca Múltiple que no ratifiquen la referida determinación, en un plazo de diez Días Hábiles Bancarios contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento del Banco de México, podrán dejar de ser consideradas en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario.
La presentación de la citada comunicación implicará la aceptación de la Institución de Banca Múltiple de que se trate a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.	La presentación del escrito a que se refiere el primer párrafo del presente artículo implicará la aceptación de la Institución de Banca Múltiple de que se trate a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las Secciones I, II y III del presente Capítulo.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el nombre de las Instituciones de Banca Múltiple participantes.	El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación <u>la denominación</u> de las Instituciones de Banca Múltiple <u>que participen en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario conforme al presente Capítulo.</u>
Información para la presentación de las cotizaciones	...
Artículo 147.- Para efecto de la presentación de cotizaciones, el Banco de México informará a las Instituciones de Banca Múltiple los Días Hábiles Bancarios en que recibirá cotizaciones de tasas de interés, los plazos y montos por los que podrán presentarlas, así como el diferencial a que se refiere el Anexo 11 de estas Disposiciones. Adicionalmente, el Banco de México podrá señalar los límites mínimos y máximos a los citados montos dentro de los que podrán presentarse las cotizaciones en múltiplos de una cantidad base que al efecto señale el propio Banco de México, a la cual se le denominará monto base.	...
El Banco de México escuchará previamente la opinión de las Instituciones de Banca Múltiple para determinar los plazos, montos y el diferencial a que se refiere el párrafo anterior.	...
En el evento de que la fecha de vencimiento del plazo por el que se presenten las cotizaciones no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicho plazo se ajustará al Día Hábil Bancario anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad, preferencia al anterior.	...
Procedimiento para la presentación de las cotizaciones	...
Artículo 148.- Las cotizaciones deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México a más tardar a las 12:00:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda. Para tal efecto, el Banco de	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
México solicitará por lo menos a seis Instituciones de Banca Múltiple elegidas de manera aleatoria, que presenten dentro del horario establecido, cotizaciones para cada uno de los plazos convocados para el Día Hábil Bancario de que se trate.	
Las Instituciones de Banca Múltiple señaladas únicamente podrán presentar una cotización para cada combinación de plazo y monto que el Banco de México les hubiera solicitado conforme al párrafo anterior. Las tasas de interés cotizadas deberán expresarse en términos porcentuales redondeadas a cuatro decimales.	...
Medios para la presentación de las cotizaciones	...
Artículo 149.- Las cotizaciones podrán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.	...
En caso de fallas del SIAC-BANXICO las cotizaciones podrán presentarse vía telefónica o a través de medios electrónicos o de cómputo, y deberán confirmarse por escrito a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 12 de estas Disposiciones en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos, deberán	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados por las Instituciones de Banca Múltiple y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas con anterioridad a la presentación de la referida carta. Las cotizaciones presentadas tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda. El Banco de México dejará sin efecto las cotizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Capítulo, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras, correcciones o de alguna manera sean incorrectas. Determinación y difusión de la TIIE Artículo 150.- La TIIE para cada uno de los plazos y montos que el Banco de México haya informado a las Instituciones de Banca Múltiple en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 147 de estas Disposiciones será la que resulte del procedimiento siguiente: I. En el evento de que a más tardar a las 12:00:00 horas del Día Hábil Bancario de que se trate, el Banco de México: a) Obtenga cotizaciones de cuando menos seis Instituciones de Banca Múltiple, procederá a	 <u>Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá rechazar las cotizaciones que, a consideración de este, no representen adecuadamente las condiciones de mercado o que pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo.</u> Determinación y difusión de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario Artículo 150.- La TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para cada uno de ellos, así como los montos que el Banco de México haya informado a las Instituciones de Banca Múltiple en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 147 de estas Disposiciones, será la que resulte del procedimiento siguiente: ... a) Obtenga cotizaciones de cuando menos seis Instituciones de Banca Múltiple, procederá a

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
calcular la TIIE que corresponda utilizando el procedimiento a que se refiere el Anexo 11 de estas Disposiciones. b) No haya recibido cuando menos seis cotizaciones, solicitará nuevamente a las Instituciones de Banca Múltiple elegidas que le presenten sus cotizaciones a más tardar a las 12:15:00 horas. En caso de que con base en la nueva solicitud no se reciban cuando menos seis cotizaciones, el Banco de México solicitará a las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren presentado cotizaciones, le coticen nuevamente tasas y solicitará a otra u otras Instituciones de Banca Múltiple, le presenten cotizaciones a más tardar a las 12:30:00 horas. En este último supuesto, el Banco de México formulará las solicitudes por cada uno de los plazos que se requieran en forma secuencial y en el orden que corresponda a las Instituciones de Banca Múltiple respectivas al considerar alfabéticamente su nombre, empezando a partir de la Institución de Banca Múltiple inmediata siguiente a aquella a la que se le hubiere solicitado la última presentación de cotizaciones conforme a lo previsto en este párrafo. Las cotizaciones a que se refiere el presente inciso deberán ser	calcular la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario que corresponda utilizando el procedimiento a que se refiere el Anexo 11 de estas Disposiciones.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
presentadas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto. La presentación de cotizaciones será obligatoria cuando sea necesario para determinar la tasa de interés y el plazo, ya sea que se trate de Instituciones de Banca Múltiple que habiendo presentado cotizaciones deban formularlas nuevamente o de otra u otras Instituciones de Banca Múltiple que reciban solicitud del Banco de México para ese efecto. II. En caso de que el Banco de México no haya podido determinar la TIIE o de que a su criterio haya habido colusión entre las Instituciones de Banca Múltiple, determinará dicha tasa de interés considerando las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. III. Los resultados generales quedarán a disposición de las Instituciones de Banca Múltiple a más tardar sesenta minutos después de la hora límite para la presentación de las cotizaciones del mismo Día Hábil Bancario en que se determinen las tasas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las tasas de interés y el nombre de las Instituciones de Banca Múltiple que participaron en su determinación, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se hayan determinado. Sección II	II. En caso de que el Banco de México no haya podido determinar la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, este</u> determinará dicha tasa de interés considerando las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Sección II

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
<u>Financiamientos o depósitos relacionados con la determinación de la TIIE</u> Determinación de los financiamientos o depósitos Artículo 151.- A solicitud del Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple que hayan efectuado cotizaciones en términos de lo señalado en el artículo 150 de estas Disposiciones, deberán recibir financiamiento del propio Banco de México o bien, constituirle depósitos, por los plazos y hasta por el monto expresado en moneda nacional respecto de los cuales hayan presentado las cotizaciones correspondientes. El Banco de México notificará a las Instituciones de Banca Múltiple dentro de los treinta minutos siguientes a la hora límite para presentar cotizaciones el monto del financiamiento que, en su caso, otorgará o el monto del depósito que recibirá de cada una de ellas, así como el diferencial a que se refiere el numeral 4 del Anexo 11 de estas Disposiciones. Dicha notificación se realizará a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado por el Banco de México para tal efecto. Formalización de los financiamientos Artículo 152.- El Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, la Institución de Banca Múltiple que deba recibir financiamiento por parte del Banco de México, deberá formalizarlo mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, utilizando para ello el SAGAPL, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el manual del SAGAPL. Horarios y prelación	<u>Financiamientos o depósitos relacionados con la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 153.- El Banco de México intentará formalizar las operaciones de crédito y/o reporto hasta por el monto total de los financiamientos asignados en los horarios definidos en el manual del SAGAPL, los cuales podrán consultarse a través de dicho sistema. Para tal efecto, primero se intentarán formalizar los citados financiamientos mediante operaciones de crédito y, posteriormente en caso de ser necesario, a través de reportos. Características de las operaciones de crédito Artículo 154.- Las operaciones de crédito que celebren las Instituciones de Banca Múltiple en términos de este Capítulo tendrán las características siguientes: I. Acreditante: El Banco de México; II. Acreditada: La Institución de Banca Múltiple que haya recibido la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones; III. Plazo: El correspondiente al de la TIIE para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva; IV. Monto: El relativo a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se garantice con alguno de los tipos de depósitos previstos en la fracción VI de este artículo; V. Tasa de interés: La tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer; VI. Garantía: La prenda que se constituya sobre: a) los depósitos de regulación monetaria	 III. Plazo: El correspondiente al de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva;

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
que la acreditada mantenga en el Banco de México; b) los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el artículo 159 de estas Disposiciones; c) los depósitos efectuados conforme a las Subastas de Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de estas Disposiciones y d) los depósitos en Dólares que la acreditada mantenga en el Instituto Central. Los depósitos mencionados deberán ser destinados previamente para este propósito por la Institución de Banca Múltiple acreditada. El monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser mayor al plazo del crédito que garanticen, y VII. Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los depósitos en Dólares de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones. Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en Dólares a que se refiere el inciso d) de la fracción VI anterior, las Instituciones de Banca Múltiple deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Las Instituciones de Banca Múltiple podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones de Banca Múltiple deberán solicitar el retiro respectivo a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas. Cuando el SIAC-BANXICO o los referidos medios no se encuentren disponibles, las Instituciones deberán presentar una solicitud elaborada en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones la cual deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados serán acreditados en su Cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud.	...
El valor del depósito en Dólares otorgado en prenda se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación cada Día Hábil Bancario a partir de la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a través del SAGAPL.	...
En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones de Banca Múltiple que deseen formalizar las operaciones de financiamiento mediante operaciones de crédito, deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis, a más tardar a las 14:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan formalizar la garantía, en la que señalen los tipos de depósitos con los que pretendan constituir la citada garantía, así como	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
el monto de cada uno de ellos. En este supuesto, el Banco de México verificará la disponibilidad de los depósitos para constituir la garantía. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Características de las operaciones de reporto Artículo 155.- Los reportos que celebren las Instituciones de Banca Múltiple en términos de esta Sección tendrán las características siguientes: I. Reportador: El Banco de México. II. Reportada: La Institución de Banca Múltiple que haya recibido la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones. III. Plazo: El correspondiente al de la TIIE para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva. IV. Títulos objeto del reporto: a) BONDES; b) Valores del IPAB; c) BREMS; d) CETES excluyendo los CETES ESPECIALES, y e) Cupones Segregados, que sean propiedad de la Institución de Banca Múltiple correspondiente. Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos títulos, se utilizarán diariamente los precios del vector calculados con base en la información de los proveedores de precios. El plazo por vencer de los títulos objeto del reporto deberá ser posterior que el plazo de los reportos que se formalicen.	 III. Plazo: El correspondiente al de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para la cual la Institución de Banca Múltiple haya presentado la cotización respectiva.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación. El valor de los títulos objeto del reporto se determinará tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 7 de estas Disposiciones, ajustándolo en función del tipo de título de que se trate y aplicando los parámetros que se den a conocer a través del SAGAPL de conformidad con lo previsto en el manual del SAGAPL. V. Precio: El monto correspondiente a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se formalice a través de un reporto. VI. Premio: La tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer conforme al segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones. VII. Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los títulos otorgados en las operaciones de reporto de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones. El Banco de México formalizará un reporto independiente por cada tipo de título objeto del reporto que adquiera como reportador. Formalización de los reportos Artículo 156.- Para formalizar los reportos celebrados en términos de este Capítulo, las Instituciones de Banca Múltiple deberán transferir los títulos objeto del reporto a la cuenta de depósito de valores que la institución	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
para el depósito de valores le lleva al Banco de México en posición propia. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Si el SAGAPL o los referidos medios electrónicos no estuvieran disponibles, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis 4, a más tardar a las 16:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan transferir los títulos objeto del reporto, en la que señalen los tipos de valores a transferir, así como el monto de cada uno de ellos. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Una vez que el Banco de México tenga acreditados en su cuenta en la institución para el depósito de valores los mencionados títulos, formalizará los reportos en orden ascendente del plazo de vencimiento de los títulos y efectuará el abono que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple de que se trate. Las Instituciones de Banca Múltiple podrán recuperar en cualquier tiempo los valores que hayan transferido a la cuenta del Banco de México en la institución para el depósito de valores y que no hayan sido utilizados para formalizar los reportos. Para tales efectos, deberán solicitarlo a través del SAGAPL en los términos y plazos previstos en el presente Capítulo y en el manual del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado para	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
tal propósito por el Banco de México. En todo caso, al final del Día Hábil Bancario tales títulos serán devueltos a las cuentas de valores de las Instituciones de Banca Múltiple respectivas en la propia institución para el depósito de valores.	
Los intereses que, en su caso, paguen los títulos objeto del reporto durante la vigencia de las operaciones, serán abonados por el Banco de México en la Cuenta Única que le lleva a la reportada, el Día Hábil Bancario en que hayan sido pagados por el emisor.	...
En la fecha de vencimiento de los reportos a más tardar a las 17:55 horas, el Banco de México cargará en la Cuenta Única que lleva a la Reportada el importe del Precio y del Premio correspondientes.	...
En caso de que la Reportada no cuente con recursos suficientes en su Cuenta Única para liquidar los reportos en su totalidad, el Banco de México realizará por cuenta de la institución nuevas operaciones de reporto a través del SAGAPL, las cuales vencerán al cierre de operaciones del Día Hábil Bancario y cuyas demás características serán las mismas que tenían las operaciones de reporto anteriores.	...
Asimismo, el Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Reportada, a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de celebración de las nuevas operaciones de reporto, la cantidad que resulte de multiplicar el monto base por dos veces la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer por el Banco de México el Día Hábil Bancario en el que se celebraron las nuevas operaciones de reporto, dividiendo el resultado obtenido entre 360.	...
El monto base será el que resulte de restar al monto de las nuevas operaciones el saldo positivo de la Cuenta Única al cierre. Si el	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
resultado es cero o negativo, no se aplicará el cargo aquí previsto. En caso de que el saldo en la Cuenta Única al cierre de operaciones sea negativo, el monto base será el monto de los nuevos reportos. Vencimiento anticipado de las operaciones de crédito o reporto Artículo 157.- El Banco de México permitirá a las Instituciones de Banca Múltiple acreditadas vencer anticipadamente las operaciones de crédito o reporto que tengan celebradas siempre y cuando realicen nuevas operaciones de crédito y/o reporto. En todo caso, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y tendrán la misma tasa de interés o premio, así como fecha de vencimiento. Procedimiento en caso de incumplimiento en la formalización de operaciones Artículo 158.- En caso de que una Institución de Banca Múltiple no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar las operaciones de crédito y/o de reporto por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado, el Banco de México depositará el monto respecto del cual no se hayan podido formalizar las operaciones de crédito y/o reporto hasta el momento en que se constituyan las garantías correspondientes. La referida Institución de Banca Múltiple podrá saldar las operaciones de crédito y/o reporto pendientes cualquier Día Hábil Bancario siguiente a la notificación. El Banco de México cargará en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que corresponda, el importe que resulte de aplicar al monto respecto del cual no hayan podido formalizarse las operaciones de crédito y/o	 Artículo 158.- En caso de que una Institución de Banca Múltiple no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar <u>las operaciones de crédito o</u> realizar las operaciones de reporto por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado, el Banco de México depositará el monto respecto del cual no se hayan podido formalizar las operaciones de crédito o de reporto hasta el momento en que se constituyan las garantías correspondientes <u>a las operaciones de crédito o se entreguen los títulos objeto del reporto.</u> La referida Institución de Banca Múltiple podrá saldar las operaciones de crédito o reporto pendientes en cualquier Día Hábil Bancario siguiente a la notificación. ...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
reporto, la tasa de interés correspondiente por el número de Días del incumplimiento. Depósitos en el Banco de México Artículo 159.- El Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, el Banco de México realizará el cargo por el importe del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que deba efectuar el depósito. En caso de que la Institución de Banca Múltiple no cuente con los recursos suficientes, se aplicará lo establecido en la fracción I del artículo 116 de estas Disposiciones. La tasa de interés que devengarán los depósitos que constituyan las Instituciones de Banca Múltiple será igual a la tasa de interés que la Institución de Banca Múltiple de que se trate haya cotizado, más el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer conforme al segundo párrafo del artículo 151 de estas Disposiciones. Los depósitos que realicen las Instituciones de Banca Múltiple quedarán afectos al momento de su constitución como garantía de los sobregiros en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple depositante. Durante la vigencia de los depósitos referidos, la Institución de Banca Múltiple podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de este que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se otorgue en prenda para garantizar los financiamientos previstos en esta sección, o los créditos con los que se formalicen las asignaciones de las Subastas de Liquidez, previstas en las presentes Disposiciones. Cuando el SAGAPL no se encuentre disponible, la Institución de Banca Múltiple deberá enviar una solicitud al Banco de México en forma	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe del principal e intereses del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución de Banca Múltiple que hubiera efectuado el referido depósito, el cual dejará de garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la Institución. Sección III <u>Disposiciones generales</u> Información sobre las cotizaciones Artículo 160.- El Banco de México pondrá a disposición de todos los interesados información sobre las cotizaciones presentadas el mismo Día Hábil Bancario en que se determine la TIIE a través de su página de Internet por conducto del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el propio Banco de México autorice para tal efecto. En la información a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el nombre de las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren presentado las cotizaciones de que se trate.	... Sección III <u>Disposiciones generales para la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> ... Artículo 160.- El Banco de México pondrá a disposición de todos los interesados información sobre las cotizaciones presentadas el mismo Día Hábil Bancario en que se determine la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> a través de su página de Internet por conducto del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el propio Banco de México autorice para tal efecto. ... <u>Cese de publicación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> Artículo 160 Bis.- En caso de que el Banco de México decida dar por terminada la <u>determinación y publicación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario para alguno de dichos plazos</u>, lo notificará a las Instituciones

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>participantes en la determinación de dicha tasa e informará de ello, por los medios de comunicación que determine, a las Instituciones con, al menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación al último día en que publique la referida tasa. En este supuesto, el Banco de México indicará la tasa que sustituirá la referida TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario, para los efectos correspondientes.</u>
Devolución de las ganancias Artículo 161.- El Banco de México devolverá a las Instituciones de Banca Múltiple las ganancias que obtenga por las operaciones de financiamiento que celebre y por los depósitos que reciba en términos de este Capítulo. Las devoluciones correspondientes se efectuarán al vencimiento del plazo de cada operación por la que se hubieren obtenido tales ganancias. La asignación de dichas ganancias se efectuará en proporción al monto cotizado por las Instituciones de Banca Múltiple que hubieren participado en la subasta respectiva. Contrato para realizar las operaciones de crédito o reporto Artículo 162.- Para poder realizar las operaciones de crédito y reporto a que se refiere este Capítulo, las Instituciones de Banca Múltiple interesadas deberán celebrar previamente con el Banco de México un contrato en el cual, por una parte, convengan sujetarse a los términos y condiciones aplicables a las operaciones de crédito o reporto que celebren de conformidad con este Capítulo y, por otra parte, establezcan la constitución de garantías en términos del proceso previsto en el Capítulo VIII, del Título Tercero de estas Disposiciones. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades siguientes:	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
I. Para ejercer actos de dominio; II. Se deroga. III. De manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente, deberán presentar a dicha Gerencia copia simple de la identificación oficial de quien pretenda suscribir el citado contrato. Por otra parte, deberán entregar a la Gerencia de Gestión de Operaciones un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 10 de estas Disposiciones, suscrito por quien cuente con las facultades antes referidas, del cual deberán enviar copia a la institución para el depósito de valores. La presentación de la documentación antes mencionada deberá efectuarse con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en el proceso de determinación de la TIIE previsto en este Capítulo. La Institución de Banca Múltiple de que se trate deberá haber suscrito el contrato correspondiente con al menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha. La Institución de Banca Múltiple deberá enviar copia del mandato antes señalado a la institución para el depósito de valores que corresponda. Tasas de interés Artículo 163.- Las tasas de interés que se obtengan conforme a lo previsto en este Capítulo se expresarán en términos porcentuales anuales y redondeados a cuatro decimales.	 La presentación de la documentación antes mencionada deberá efectuarse con, al menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en el proceso de determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> previsto en este Capítulo. La Institución de Banca Múltiple de que se trate deberá haber suscrito el contrato correspondiente con al menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>Sección IV</u> <u>Procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo</u> <u>Artículo 163 Bis.-</u> El Banco de México calculará, para cada Día Hábil Bancario, la TIIE de Fondeo que pueda ser utilizada como tasa de referencia que refleje las condiciones del mercado de fondeo garantizado en México. La metodología de cálculo de la TIIE de Fondeo estará basada en las operaciones de reporto a un Día Hábil Bancario que realicen las Instituciones y las casas de bolsa con CETES, BONDES, BREMS y Valores del IPAB. <u>Publicación diaria de la TIIE de Fondeo</u> <u>Artículo 163 Bis 1.-</u> El Banco de México, a través del SIAC-BANXICO o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, publicará la TIIE de Fondeo a partir de las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario en que la determine conforme a las presentes Disposiciones. Asimismo, el Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la TIIE de Fondeo a más tardar dos Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en el que la haya determinado. <u>Artículo 163 Bis 2.-</u> La TIIE de Fondeo se calculará de conformidad con el procedimiento siguiente: I. <u>Se considerarán todas las operaciones de fondeo al mayoreo realizadas por las Instituciones y casas de bolsa a través de operaciones de reporto que estas celebren, como reportadoras o reportadas, con otras Instituciones o casas de bolsa, a plazo de un Día Hábil Bancario con CETES, BONDES, BREMS y Valores del IPAB. Para estos efectos, solo serán</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>consideradas aquellas operaciones liquidadas en la institución para el depósito de valores en la que queden depositados los valores objeto de tales operaciones.</u> II. <u>Del conjunto de operaciones indicado en la fracción I anterior, se excluirán las operaciones celebradas entre Instituciones y casas de bolsa pertenecientes al mismo grupo financiero.</u> III. <u>Una vez excluidas las operaciones mencionadas en la fracción II, el conjunto de operaciones restantes constituirá la muestra base sobre la que se aplicará la metodología para calcular la TIIE de Fondeo. Respecto de dicho conjunto, la suma total de los montos de las operaciones que lo integran se denominará volumen total agregado.</u> IV. <u>Las operaciones que integran el conjunto correspondiente a la muestra base se ordenarán de manera ascendente en función de la tasa de interés, de tal forma que la primera operación será la que tenga asociada la menor tasa de interés de toda la muestra, mientras que la última operación será la que tenga asociada la mayor tasa de interés de la muestra. En caso de que dos o más operaciones tengan la misma tasa de interés, se ordenará primero la operación que tenga el menor monto.</u> V. <u>Para cada operación de la muestra base definida en la fracción III y ordenada según la fracción IV, se calculará el volumen de operación acumulado, sumando el monto de cada operación anterior a la operación en cuestión, incluyendo el monto de la</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>operación para la cual se esté calculando el volumen de operación acumulado.</u> VI. <u>El volumen de operación acumulado para cada operación conforme a la fracción V se expresará como porcentaje del volumen total agregado definido en la fracción III.</u> VII. <u>La TIIE de Fondeo será igual a la tasa que corresponda a la primera operación de la muestra base, ordenada conforme a la fracción IV, cuyo volumen de operación acumulado expresado en porcentaje conforme a lo dispuesto en la fracción VI anterior, sea igual o mayor a cincuenta por ciento. Esta tasa se expresará en términos porcentuales anuales a dos decimales.</u> VIII. <u>En caso de que el Banco de México no pueda determinar la TIIE de Fondeo conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, este determinará la mencionada TIIE de Fondeo con base en el cálculo que, al efecto, establezca, considerando las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero.</u> IX. <u>Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Banco de México podrá eliminar del cálculo contemplado en este artículo aquellas operaciones que, bajo su consideración, no representan adecuadamente las condiciones de mercado o que pudieran producir efectos inconvenientes en el mismo.</u> Artículo 163 Bis 3.- <u>En caso de que el Banco de México decida dar por terminada la determinación y publicación de la TIIE de Fondeo, informará de ello, por los medios de comunicación que determine, a las Instituciones con, al menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación al último día en que publique la</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Cotizaciones obtenidas a través de medios electrónicos Artículo 165.- El Banco de México obtendrá cada Día Hábil Bancario cotizaciones del tipo de cambio de compra y venta del Dólar para operaciones liquidables el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de la cotización de alguna de las plataformas de transacción cambiaria o de algún otro medio electrónico similar que, a su juicio, refleje las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo. Tales cotizaciones se obtendrán durante los tres períodos siguientes: de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas. Para tal efecto, el Banco de México seleccionará de manera aleatoria dentro de cada uno de dichos períodos el momento en el cual tomará la cotización más alta de compra y la cotización más baja de venta vigentes que a su juicio representen las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo al momento de ser obtenidas. El tipo de cambio de equilibrio correspondiente a cada uno de los períodos, se calculará mediante el promedio aritmético de las cotizaciones referidas. Cálculo del tipo de cambio obtenido de medios electrónicos Artículo 166.- El Banco de México procederá a calcular el promedio aritmético de los tres tipos de cambio de equilibrio referidos cerrando el resultado a cuatro decimales. En el evento de que el Instituto Central no pueda calcular el tipo de cambio de equilibrio en alguno o algunos de los referidos períodos, determinará el tipo de cambio con la	... Artículo 165.- El Banco de México, <u>en</u> cada Día Hábil Bancario, obtendrá, <u>de alguna de las plataformas de transacción cambiaria,</u> cotizaciones del tipo de cambio de compra y venta del Dólar para operaciones liquidables el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de la cotización. <u>En caso de que no sea posible obtener la referida información de las citadas plataformas, el Banco de México obtendrá tales cotizaciones</u> de algún otro medio electrónico similar que, a su juicio, refleje las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo. <u>Dichas</u> cotizaciones se obtendrán durante los tres períodos siguientes: de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas. En el evento de que el Instituto Central no pueda calcular el tipo de cambio de equilibrio en alguno o algunos de los referidos periodos, determinará el <u> mencionado</u> tipo de cambio con

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
información que haya obtenido conforme al procedimiento antes descrito, en el o los periodos que corresponda. Cotizaciones solicitadas a Instituciones Artículo 167.- En caso de que el Banco de México no pueda obtener cotizaciones del tipo de cambio conforme a lo señalado en el artículo 165 anterior, determinará el tipo de cambio con base en el procedimiento que se describe en el presente artículo y en los artículos 168 a 170 de estas Disposiciones. Para tal efecto, informará a las Instituciones sobre tal hecho con la oportunidad necesaria y a través de los medios que considere convenientes, a fin de que estén en posibilidad de presentar las cotizaciones que les solicite en términos de lo que se indica en el párrafo siguiente. El Banco de México obtendrá el Día Hábil Bancario de que se trate cotizaciones del tipo de cambio de compra y venta del Dólar para operaciones liquidables el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de la cotización de Instituciones cuyas operaciones a su juicio reflejen las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo. Tales cotizaciones se solicitarán durante los tres periodos siguientes: de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas. Cada Institución sólo podrá efectuar cotizaciones en un período por Día. Para efecto de lo anterior, el Banco de México seleccionará aleatoriamente dentro de cada uno de dichos periodos un intervalo de quince minutos para solicitar las cotizaciones mencionadas de al menos cuatro Instituciones.	la información que haya obtenido conforme al procedimiento antes descrito en el o los periodos que corresponda, <u>o bien, si lo estima conveniente, con la información que haya obtenido en términos del artículo 167 siguiente.</u> El Banco de México obtendrá el Día Hábil Bancario de que se trate cotizaciones del tipo de cambio de compra y venta del Dólar para operaciones liquidables el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de la cotización de Instituciones cuyas operaciones a su juicio reflejen las condiciones predominantes en el mercado de cambios al mayoreo. Tales cotizaciones se solicitarán, <u>por vía telefónica, o bien, a través del medio que el Banco de México considere conveniente,</u> durante los tres periodos siguientes: de las 9:00:00 a las 9:59:00 horas; de las 10:00:00 a las 10:59:00 horas, y de las 11:00:00 a las 12:00:00 horas. Cada Institución sólo podrá efectuar cotizaciones en un periodo por Día. ...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
El Banco de México solicitará dichas cotizaciones por un monto que, a su juicio, refleje la práctica predominante en el mercado de cambios al mayoreo. El monto será el mismo para todos los períodos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. Confirmación de las cotizaciones Artículo 168.- Las cotizaciones deberán ser confirmadas el mismo Día Hábil Bancario a la Subgerencia de Cambios Nacionales del propio Banco de México a través de escrito, medios electrónicos o a través de cualquier otro medio que deje constancia de la confirmación. Efectos de las cotizaciones Artículo 169.- Las cotizaciones presentadas tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda y deberán ser representativas de las condiciones predominantes en el mercado de cambios al momento de ser presentadas. El Banco de México podrá dejar sin efecto las cotizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Capítulo. Cálculo del tipo de cambio obtenido de cotizaciones presentadas por Instituciones Artículo 170.- El Banco de México procederá a calcular el tipo de cambio de equilibrio correspondiente a cada uno de los períodos mencionados en el artículo 167 anterior,	 Artículo 168.- Las cotizaciones deberán confirmarse a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario mediante escrito presentado en sobre cerrado acompañado de una carta de presentación. Ambos documentos deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas con anterioridad a la presentación de la referida carta. En caso de que el Instituto Central así lo considere, podrá solicitar la confirmación de dichas cotizaciones a través de medios electrónicos o a través de cualquier medio que deje constancia de la confirmación.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
aplicando el procedimiento a que se refiere el Anexo 14 de estas Disposiciones. Posteriormente obtendrá el promedio aritmético de los tres tipos de cambio de equilibrio, cerrando el resultado a cuatro decimales. En el evento de que el Banco de México no pueda calcular el tipo de cambio de equilibrio en algún o algunos de los referidos períodos, determinará el tipo de cambio con la información que haya obtenido conforme al procedimiento antes descrito, en el o los períodos que corresponda. Sección II <u>Disposiciones generales</u> Publicación del tipo de cambio Artículo 171.- El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el tipo de cambio que resulte conforme a los procedimientos previstos en los artículos 166 é 170 de estas Disposiciones, según se trate, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Dólares Artículo 172.- Las obligaciones de pago denominadas en Dólares que se contraigan dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en esta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que se haga el pago. La equivalencia del peso mexicano con otras Monedas Extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el Dólar en los mercados internacionales el Día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán	 Artículo 171.- El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el tipo de cambio que resulte conforme a los procedimientos previstos en los artículos 166 o 170 de estas Disposiciones, según se trate, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en el que lo determine.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
dadas a conocer por las Instituciones a solicitud de los interesados.	
Información al público	
Artículo 173.- La Oficina de Servicios Bibliotecarios del Banco de México mantendrá a disposición de los interesados el nombre de las Instituciones participantes, así como la información sobre las cotizaciones referidas en los artículos anteriores, a partir del tercer Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que el Banco de México haya calculado el tipo de cambio correspondiente, indicando la denominación de las plataformas de transacción cambiaria, de los medios electrónicos o de las Instituciones de las que se obtuvieron dichas cotizaciones, según corresponda.	... Artículo 173.- La Oficina de Servicios Bibliotecarios del Banco de México mantendrá a disposición de los interesados el nombre de las Instituciones participantes <u>en la determinación del tipo de cambio</u> , así como la información sobre las cotizaciones referidas en los artículos anteriores, a partir del tercer Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que el Banco de México haya calculado el tipo de cambio correspondiente, indicando la denominación de las plataformas de transacción cambiaria, de los medios electrónicos o de las Instituciones de las que se obtuvieron dichas cotizaciones, según corresponda.
CAPÍTULO VI	...
SUBASTAS DE DEPÓSITO Y SUBASTAS DE LIQUIDEZ	...
Sección I	...
<u>Disposiciones generales</u>	...
Tipos de subastas	...
Artículo 174.- Las Subastas de Depósito y las Subastas de Liquidez podrán ser:	...
I. A tasa única. Estas subastas son aquellas en las que el monto ofrecido del depósito o de los recursos se asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa de la última postura que reciba asignación, aunque haya sido parcialmente atendida.	...
II. A tasas múltiples. Estas subastas son aquellas en las que el monto ofrecido del depósito o de los recursos se	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
asignará a partir de la mejor postura para el Banco de México y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas. El Banco de México podrá determinar la tasa mínima a la que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva en cada una de las Subastas de Liquidez así como la tasa máxima para las Subastas de Depósito. Convocatorias Artículo 175.- El monto total, plazo y demás características particulares de las Subastas de Depósito o de las Subastas de Liquidez, se harán del conocimiento de las Instituciones mediante las convocatorias correspondientes, las cuales se darán a conocer por conducto del SIAC-BANXICO. Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las Subastas de Depósito o a las Subastas de Liquidez se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria. Instrumentación de las Subastas de Liquidez Artículo 176.- Para estar en posibilidad de participar en las Subastas de Liquidez, las Instituciones deberán celebrar previamente con el Banco de México un contrato en el cual, por una parte, convengan sujetarse a los términos y condiciones aplicables a las Subastas de Liquidez que celebren de conformidad con estas Disposiciones y, por otra parte, establezcan la constitución de garantías en términos del proceso previsto en el Capítulo VIII, del Título Tercero de estas Disposiciones. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copia certificada y simple de las	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
II. El monto especificado en las posturas deberá ser en múltiplos de millones de pesos y no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria, y III. Las tasas referidas en las posturas deberán expresarse en puntos porcentuales y cerrarse a centésimas. Características adicionales de las Subastas de Liquidez Artículo 178.- En las Subastas de Liquidez, el postor deberá indicar los recursos que desea adquirir y la tasa de interés anual a la que esté dispuesta a recibirlos. Características adicionales de las Subastas de Depósito Artículo 179.- En las Subastas de Depósito, el postor deberá indicar los recursos con los que esté dispuesto a constituir el depósito y la tasa de interés anual a la que esté dispuesto a efectuar dicho depósito. Presentación de posturas por cuenta propia Artículo 180.- En las Subastas de Depósito y en las Subastas de Liquidez, las Instituciones deberán presentar sus posturas por cuenta propia a través del SIAC-BANXICO en la forma, términos, fecha, horarios y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO. En caso de fallas de dicho sistema, las Instituciones podrán presentar sus posturas de manera extraordinaria a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, debiendo confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Bancario utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 15 de estas Disposiciones, acompañado de una carta de presentación.	
Ambos documentos deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Instituto Central.	...
Por el sólo hecho de presentar posturas, las Instituciones autorizan al Banco de México para abonar o cargar su Cuenta Única por el monto de efectivo que corresponda.	...
Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.	...
Efectos	...
Artículo 181.- Las posturas se ajustarán a lo siguiente:	...
I. Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable, y	...
II. Surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las disposiciones previstas en este Capítulo y a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
México comunique las características particulares de cada subasta.	
El Banco de México podrá dejar sin efecto las posturas que reciba si no se ajustan a lo señalado en estas Disposiciones, a lo señalado en la convocatoria correspondiente, o se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.	...
Sección III	...
<u>Asignación</u>	...
Procedimiento	...
Artículo 182.- En las Subastas de Liquidez, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las tasas correspondientes sin exceder el monto máximo señalado en la propia convocatoria.	...
En las Subastas de Depósito, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes sin exceder el monto máximo señalado en la propia convocatoria.	...
En ambos tipos de subastas, la última postura que reciba asignación podrá ser atendida parcialmente en su monto.	...
Posturas empatadas	...
Artículo 183.- Las posturas empatadas a cualquier nivel cuyo monto por asignar no fuere suficiente serán atendidas a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de subastas interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.	...
Facultad del Banco de México de declarar desierta una subasta o de rechazar posturas	...
Artículo 184.- El Banco de México se reserva el derecho de declarar desierta la subasta respectiva o rechazar posturas cuando	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
considere que estas no representan adecuadamente las condiciones de mercado, pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien, detecte colusión entre las Instituciones participantes. Sección IV <u>Formalización</u> Procedimiento para celebrar operaciones Artículo 185.- Las Instituciones deberán formalizar las posturas que reciban asignación mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto sujetándose a lo previsto en el presente Capítulo y utilizando para ello el SAGAPL. Adicionalmente, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el manual del SAGAPL. Horarios Artículo 186.- El Banco de México intentará formalizar las asignaciones para cada Subasta de Liquidez en los horarios definidos en el manual del SAGAPL, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL. Orden de formalización Artículo 187.- Para cada Subasta de Liquidez, participante y monto asignado, el orden en el que el Banco de México intentará formalizar cada operación será el siguiente: I. Las posturas de las subastas en orden descendente considerando su plazo, y II. En caso de que una Institución tenga más de una postura asignada para una misma subasta, en orden descendente de acuerdo a la tasa de dichas posturas.	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
En todos los casos, cada postura asignada se intentará formalizar primero mediante operaciones de crédito y, en caso de ser necesario, a través de reportos.	...
Características de los créditos	...
Artículo 188.- Los créditos con los que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez tendrán las características siguientes:	...
I. Acreditante: El Banco de México;	...
II. Acreditada: La Institución que haya recibido asignación;	...
III. Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente;	...
IV. Monto: El importe de recursos asignados por el Banco de México que se garantice con un mismo tipo de depósito de los previstos en la fracción VI siguiente;	...
V. Tasa de Interés: La tasa correspondiente a la postura asignada;	...
VI. Garantía:	...
a) Los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México;	...
b) Los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el artículo 159 de estas Disposiciones;	...
c) Los depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito, y	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
d) Los depósitos en Dólares que la Institución acreditada mantenga en la cuenta respectiva en el Banco de México; y VII. Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los Depósitos en Dólares, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones. Los depósitos mencionados en la fracción VI deberán ser destinados previamente para este propósito por la Institución acreditada. En todo caso, el monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser mayor al plazo del crédito que garantizarán. Tratándose de la prenda que se constituya con los depósitos en Dólares a que se refiere el inciso d), de la fracción VI anterior, las Instituciones deberán solicitar que para tales efectos se segreguen en la cuenta de depósitos para garantías que les lleva el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO, o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles, en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. El valor de la garantía se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Oficial de la Federación cada Día Hábil Bancario a partir de la fecha de su constitución aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a través del SAGAPL. Las Instituciones podrán retirar los depósitos en Dólares dados en prenda, cuando no estén garantizando alguna obligación a su cargo y a favor del Banco de México. Para tal efecto, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 5 Bis de estas Disposiciones, las cuales deberán mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Los Dólares liberados serán acreditados en su Cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud. En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones que deseen formalizar las asignaciones mediante operaciones de crédito, deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis, a más tardar a las 14:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan formalizar la garantía, en la que señalen los tipos de depósitos con los que pretendan constituir la citada garantía, así como el monto de cada uno de ellos. En este supuesto, el Banco de México verificará la disponibilidad de los depósitos para constituir la garantía. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.	
Características de los reportos	...
Artículo 189.- Los reportos con los que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez tendrán las características siguientes:	...
I. Reportador: El Banco de México.	...
II. Reportada: La Institución que haya recibido asignación.	...
III. Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente.	...
IV. Títulos objeto del reporto: a) BONDES; b) Valores del IPAB; c) BREMS; d) CETES excluyendo a los CETES ESPECIALES, y e) Cupones Segregados, que sean propiedad de la Institución correspondiente.	...
Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos títulos, se utilizarán diariamente los precios del vector calculado con base en la información de los proveedores de precios.	...
La vigencia de los títulos objeto de reporto deberá ser mayor que el plazo de las operaciones de reporto que se formalicen.	...
Asimismo, el valor de los títulos objeto del reporto determinado conforme a lo	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación. El valor de los títulos objeto del reporto se determinará tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 7, ajustándolo en función del tipo de título de que se trate aplicando los parámetros que se den a conocer a través del SAGAPL, de conformidad con lo previsto en el manual del SAGAPL. V. Precio: El monto de recursos asignados en cada postura de la subasta que se formalice a través de un reporto. VI. Premio: La tasa correspondiente a la postura asignada. VII. Garantía Especial: Los títulos otorgados en prenda bursátil y depósitos otorgados en prenda para cubrir las minusvalías de los títulos otorgados en las operaciones de reporto, de conformidad con el Capítulo VIII, Título Tercero, de las presentes Disposiciones. El Banco de México, formalizará un reporto independiente por cada tipo de título objeto del reporto que adquiera como reportador. Para formalizar los reportos las Instituciones deberán transferir los títulos objeto del reporto a la cuenta de depósito de valores que la institución para el depósito de valores lleve al Banco de México. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
propio Banco, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Si el SAGAPL o los referidos medios electrónicos no estuvieran disponibles, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis 4, a más tardar a las 16:00:00 horas del Día Hábil Bancario en el que pretendan transferir los títulos objeto del reporto, en la que señalen los tipos de valores a transferir, así como el monto de cada uno de ellos. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. Características adicionales de los reportos ... Artículo 190.- Una vez que el Banco de México tenga acreditados los mencionados títulos en su cuenta en alguna institución para el depósito de valores, formalizará las operaciones de reporto y abonará los recursos correspondientes en la Cuenta Única de la Institución de que se trate. Los reportos serán registrados en orden ascendente del plazo de vencimiento de los títulos. ... Las Instituciones podrán recuperar en cualquier momento los valores que hayan transferido a la cuenta del Banco de México en alguna institución para el depósito de valores y que no hayan sido utilizados para formalizar reportos. Para tales efectos, deberán solicitarlo a través del SAGAPL, en los términos y plazos previstos en estas Disposiciones y en el manual del SAGAPL. En todo caso, al final del día tales títulos serán devueltos a las cuentas de valores de las Instituciones respectivas en la propia institución para el depósito de valores. ...	

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Los intereses que, en su caso, paguen los títulos objeto del reporto durante la vigencia de las operaciones, serán abonados por el Banco de México en la Cuenta Única que le lleva a la reportada, el Día Hábil Bancario en que hayan sido pagados por el emisor.	...
En la fecha de vencimiento de los reportos, a más tardar a las 17:55:00 horas, el Banco de México cargará en la Cuenta Única que lleva a la reportada el importe del precio y premio correspondientes. En caso de que la reportada no cuente con recursos suficientes en su Cuenta Única para liquidar los reportos en su totalidad, el Banco de México realizará por cuenta de la Institución nuevos reportos a través del SAGAPL, los cuales vencerán al cierre de operaciones del Día Hábil Bancario siguiente y cuyas demás características serán las mismas que tenían los reportos anteriores. Asimismo, el Banco de México cargará en la Cuenta Única de la reportada, a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de celebración de los nuevos reportos, la cantidad que resulte de multiplicar el monto base por dos veces la “Tasa Ponderada de Fondeo Bancario” dada a conocer por el Banco de México el Día Hábil Bancario en el que se celebraron los nuevos reportos, dividiendo el resultado obtenido entre 360.	...
El monto base será el que resulte de restar al monto de los nuevos reportos el saldo positivo de la Cuenta Única al cierre. Si el resultado es cero o negativo, no se aplicará el cargo aquí previsto. En caso de que el saldo en la Cuenta Única al cierre de operaciones sea negativo, el monto base será el monto de los nuevos reportos.	...
Vencimiento anticipado de las operaciones de crédito o de los reportos	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 191.- El Banco de México permitirá a las Instituciones vencer anticipadamente las operaciones de crédito o reporto que tengan celebradas, siempre y cuando realicen nuevas operaciones de crédito y/o reporto. En todo caso, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y tendrán la misma tasa de interés o premio, así como la misma fecha de vencimiento. En caso de vencimiento anticipado de un reporto, el Banco de México pondrá a disposición de la reportada los títulos objeto del reporto que se liberen y realizará el cargo en su Cuenta Única por el monto relativo al precio y al premio, que a esa fecha corresponda. Formalización de las asignaciones en las Subastas de Depósito Artículo 192.- Las Instituciones que reciban asignaciones en las Subastas de Depósito deberán formalizarlas mediante la constitución de un depósito. En caso de que la Institución no cuente con los recursos suficientes, se aplicará lo establecido en el artículo 116, fracción I, de estas Disposiciones. Los depósitos que realicen las Instituciones quedarán, al momento de su constitución, otorgados en prenda para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única de la Institución depositante. Durante la vigencia de los depósitos, la Institución podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de este que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar los créditos previstos en el procedimiento para la determinación de la TIIE al que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de estas	 Durante la vigencia de los depósitos, la Institución podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de este que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar los créditos previstos en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> al que se refiere el

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Disposiciones al igual que Subastas de Liquidez previstas en el Capítulo VI del Título Tercero de las presentes Disposiciones. Cuando el SAGAPL no se encuentre disponible, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe del principal e intereses del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la Institución que hubiera efectuado el referido depósito, el cual dejará de garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la Institución. CAPÍTULO VIII CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO	Capítulo IV del Título Tercero de estas Disposiciones al igual que Subastas de Liquidez previstas en el Capítulo VI del Título Tercero de las presentes Disposiciones. Cuando el SAGAPL no se encuentre disponible, las Instituciones deberán enviar una solicitud al Banco de México en forma sustancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 12 Bis. El escrito a que refiere el presente párrafo deberá mostrar el conocimiento de firmas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.
Obligación de constituir Garantías Especiales	...
Artículo 195 Bis 3.- Las Instituciones que participen en la Determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional, prevista en el Capítulo IV, así como en las Subastas de Liquidez, previstas en el Capítulo VI, del Título Tercero de las presentes Disposiciones, deberán constituir Garantías Especiales.	Artículo 195 Bis 3.- Las Instituciones que participen en la Determinación de la <u>TIIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>, prevista en el Capítulo IV, así como en las Subastas de Liquidez, previstas en el Capítulo VI, del Título Tercero de las presentes Disposiciones, deberán constituir Garantías Especiales.
Para efectos del presente Capítulo, el término Garantías Especiales, tanto en singular como en plural, comprenderá a los títulos otorgados por las Instituciones en prenda bursátil y a los	...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
depósitos otorgados en prenda, para cubrir, las minusvalías de:	
a) los depósitos en Dólares, tratándose de las operaciones de crédito reguladas en los artículos 154 y 188, y	...
b) los títulos otorgados en las operaciones de reporto, tratándose de reportos regulados en los artículos 155 y 189.	...
Las referidas minusvalías se calcularán de conformidad con lo previsto en el artículo 195 Bis 4.	...
Las Instituciones deberán otorgar Garantías Especiales por todas las operaciones que presenten minusvalías, tanto las de crédito garantizadas con depósitos en Dólares en términos de los artículos 154 y 188, así como por las operaciones de reporto que celebren en términos de los artículos 155 o 189, según corresponda. El monto de las Garantías Especiales deberá cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo por la celebración de tales operaciones.	...
La referida obligación de otorgar Garantías Especiales se mantendrá hasta en tanto la Institución de que se trate liquide los montos de las referidas operaciones de crédito o reporto.	...
Las Garantías Especiales deberán estar depositadas en alguno de los dos fondos de garantías siguientes:	...
a) El primero, que garantizará las operaciones de crédito y de reporto que	a) El primero, que garantizará las operaciones de crédito y de reporto que

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
las Instituciones tengan celebradas con el Banco de México en el procedimiento para la Determinación de la TIIE, en términos de los artículos 154 y 155, y	las Instituciones tengan celebradas con el Banco de México en el procedimiento para la Determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> , en términos de los artículos 154 y 155, y
b) El segundo, que garantizará las operaciones de crédito y de reporto que las Instituciones tengan celebradas con el Banco de México en las Subastas de Liquidez, en términos de los artículos 188 y 189.	...
ANEXO 5 Modelo de solicitud de segregación de depósitos en Dólares a la cuenta de depósitos para garantías o garantías especiales (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de ____ de 20__. BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Av. 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de <i>(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</i>, que a partir de esta fecha realice las acciones que resulten necesarias para segregar en la cuenta de depósitos para garantías que lleva a esta Institución la cantidad de \$____ (____ dólares de los EE. UU. A.), a fin de constituir prenda para: ___Garantizar los sobregiros en su Cuenta Única, en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Circular 3/2012.	... BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Av. 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 ...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
___Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012. ___Garantizar los créditos con los que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 188 de la Circular 3/2012. ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012. ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en la asignación de Subastas de Liquidez, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012. (Marcar los supuestos que solicita) A t e n t a m e n t e, (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) C.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones Gerencia de Operaciones Nacionales Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx Anexo 5 Bis 1 Modelo de solicitud para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 Bis de las Disposiciones aplicables a las	... ___Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012. ... ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012. ...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante Circular 3/2012 (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__. BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Av. 5 de Mayo número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de <i>(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</i>, que del monto en efectivo con el que a la fecha de presentación de esta solicitud cuente mi representada como parte del depósito de regulación monetaria constituido en efectivo en términos de lo dispuesto por la Circular 9/2014 del Banco de México, segregue la cantidad de [_____]] que se encuentra disponible en [_____]] (OMA / TIIE) para garantizar los sobregiros de mi representada en su Cuenta Única. A t e n t a m e n t e, (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) C.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes	BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Av. 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de <i>(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</i>, que del monto en efectivo con el que a la fecha de presentación de esta solicitud cuente mi representada como parte del depósito de regulación monetaria constituido en efectivo en términos de lo dispuesto por la Circular 9/2014 del Banco de México, segregue la cantidad de [_____]] que se encuentra disponible en [_____]] (OMA / TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>) para garantizar los sobregiros de mi representada en su Cuenta Única. ...

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto		
La presente comunicación deberá dirigirse a la cuenta de correo electrónico que a continuación se indica: <table border="1"><tr><td>Cuenta de correo electrónico.</td></tr><tr><td>operacion-sagapl@banxico.org.mx</td></tr></table> ANEXO 10 Modelo de mandato a favor del Banco de México para efectuar cargos y abonos en las cuentas que lleve alguna institución para el depósito de valores (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México a ____ de ____ de 20__. BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones. Avenida 5 de Mayo 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. <i>(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</i> en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación instruya a <i>(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)</i>, para efectuar todos los cargos y abonos en las cuentas que dicha institución para el depósito de valores le lleva a mi representada, con motivo de las operaciones de reporto que se celebren: a) para la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional; b) en las Subastas de Liquidez; c) en el procedimiento a seguir en caso de insuficiencia de recursos para liquidar el importe de valores gubernamentales, y—d) para constituir los	Cuenta de correo electrónico.	operacion-sagapl@banxico.org.mx	... BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones. Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. <i>(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</i> en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación instruya a <i>(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)</i>, para efectuar todos los cargos y abonos en las cuentas <u>que dicha institución para el depósito de valores le lleva a mi representada</u>, con motivo de las operaciones de reporto que se celebren: a) para la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> en moneda nacional; b) en las Subastas de Liquidez; c) en el procedimiento a seguir en caso de insuficiencia
Cuenta de correo electrónico.			
operacion-sagapl@banxico.org.mx			

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
depósitos especiales para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única de mi representada; así como para constituir Garantías Especiales.	de recursos para liquidar el importe de valores gubernamentales, <u>d) para constituir los depósitos especiales para garantizar los sobregiros en la Cuenta Única de mi representada y e) para constituir garantías especiales.</u>
Para tales efectos, el Banco de México deberá enviar a la citada institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas.	...
Esta institución de crédito será responsable de las solicitudes de cargo y abono que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que el Banco de México envíe a la referida institución para el depósito de valores. Atentamente	...
(Nombre, firma y puesto del funcionario o funcionarios de la institución con facultades para ejercer actos de dominio)	...
C.c.p.: <i>(Denominación completa de la institución para el depósito de valores correspondiente).</i>	...
Para su información.	...
Dirección de Sistemas de Pagos	<u>Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados</u>
ANEXO 11	...
Procedimiento para el cálculo de la TIIE	<u>Procedimiento para el cálculo de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
5. La TIIE se calcula como el promedio aritmético de las tasas de interés r_1 y r_2 , donde:	5. La TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> se calcula como el promedio aritmético de las tasas de interés r_1 y r_2 , donde:

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
ANEXO 12 Formato para participar en la determinación de la TIIE México, D. F., a __ de ____. BANCO DE MEXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, Avenida 5 de Mayo No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D. F. P r e s e n t e. ...	... Formato para participar en la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario Ciudad de México, a __ de ____. BANCO DE MEXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, Avenida 5 de Mayo No. 6 Colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e. ...
ANEXO 12 BIS Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la constitución de garantías o garantías especiales mediante depósitos (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a __ de ____ de 20__ BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en los artículos 152 y 185, así como la fracción II del artículo 195 Bis 5 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de	... BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto				
(Denominación completa de la institución de crédito incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que realice las acciones que resulten necesarias para que segregue de los Depósitos que se indican a continuación, los montos correspondientes para otorgar en prenda, con el objeto de ___Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012. ___Garantizar las operaciones de crédito con las que se formalicen las asignaciones en las Subastas de Liquidez, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 188 de la Circular 3/2012. ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE. ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en la asignación de Subastas de Liquidez, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez. <table border="1"> <tr> <td>TIPO DE DEPÓSITO</td><td>MONTO</td></tr> <tr> <td>Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:</td><td>\$ _____ _____</td></tr> </table>	TIPO DE DEPÓSITO	MONTO	Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____ _____	___Garantizar las operaciones de crédito celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>, en términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción VI del artículo 154, de la Circular 3/2012. ... ___Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>, conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>. ...
TIPO DE DEPÓSITO	MONTO				
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____ _____				

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto								
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td></tr> <tr> <td>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:</td><td>\$ _____ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:</td><td>\$ _____ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:</td><td>\$ _____ _____</td></tr> </table> Atentamente, (Denominación de la Institución Asignada) (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx ANEXO 12 BIS 1 Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la sustitución de depósitos entregados en prenda o títulos entregados en prenda bursátil que constituyen las garantías especiales (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__			Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____ _____	Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____ _____	Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____ _____	Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:
Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____ _____								
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____ _____								
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____ _____								

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto																																																								
BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 6 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, a nombre y por cuenta de mi representada, <u>(Denominación completa de la institución de crédito,</u> incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), les comunico la solicitud para llevar a cabo la sustitución de los depósitos o títulos que esta Institución, dio en prenda o en prenda bursátil con el objeto de constituir las Garantías Especiales de las obligaciones a su cargo al amparo de los créditos garantizados con depósitos y reportos garantizados con títulos, celebrados como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma Institución en las subastas realizadas de acuerdo con los Capítulos IV y VI del Título Tercero, de las Disposiciones citadas. Al efecto los títulos entregados en prenda bursátil que esta Institución solicita le sean devueltos son los siguientes: [Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos] <table><tr><td>ISI</td><td>NÚ</td><td>VAL</td><td>TI</td><td>EM</td><td>SER</td><td>DI</td><td>FEC</td></tr><tr><td>N</td><td>ME</td><td>OR</td><td>P</td><td>ISO</td><td>IE*</td><td>VIS</td><td>HA</td></tr><tr><td></td><td>RO</td><td>NO</td><td>O</td><td>RA</td><td></td><td>A</td><td>VEN</td></tr><tr><td></td><td>TÍT</td><td>MIN</td><td>DE</td><td></td><td></td><td></td><td>CIMI</td></tr><tr><td></td><td>UL</td><td>AL*</td><td>TÍ</td><td></td><td></td><td></td><td>ENT</td></tr><tr><td></td><td>OS</td><td></td><td>TU</td><td></td><td></td><td></td><td>O</td></tr><tr><td></td><td>*</td><td></td><td>LO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	ISI	NÚ	VAL	TI	EM	SER	DI	FEC	N	ME	OR	P	ISO	IE*	VIS	HA		RO	NO	O	RA		A	VEN		TÍT	MIN	DE				CIMI		UL	AL*	TÍ				ENT		OS		TU				O		*		LO					BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e
ISI	NÚ	VAL	TI	EM	SER	DI	FEC																																																		
N	ME	OR	P	ISO	IE*	VIS	HA																																																		
	RO	NO	O	RA		A	VEN																																																		
	TÍT	MIN	DE				CIMI																																																		
	UL	AL*	TÍ				ENT																																																		
	OS		TU				O																																																		
	*		LO																																																						

Texto Vigente										Texto Propuesto																													
<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																																							
*Campos obligatorios. Los títulos que se entregarán en prenda bursátil, en sustitución, son los siguientes:										...																													
I S I N	N Ú M E R O T Í T U L O S*	V A L O R N O M I N A L*	T Í T U L O	E M I S I O R A	S E R I E *	D I V I S A	F E C H A V E N C I M I E N T O	C A L I F I C A C I O N C R E D I T I C I A	Ú L T I M O P R E C I O O V A L U A C I O N D I S P O N I B L E																														
*Campos obligatorios. Los depósitos entregados en prenda que esta Institución solicita le sean devueltos son los siguientes:										...																													
<table border="1"><thead><tr><th colspan="5">TIPO DE DEPÓSITO</th><th colspan="5">MONTO</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="5">Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:</td><td colspan="5">\$ _____ _____</td></tr></tbody></table>										TIPO DE DEPÓSITO					MONTO					Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:					\$ _____ _____					...									
TIPO DE DEPÓSITO					MONTO																																		
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:					\$ _____ _____																																		

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente		Texto Propuesto
Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____ _____	Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____ _____	
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____ _____	
Los depósitos que se entregarán en prenda, en sustitución, son los siguientes:		...
TIPO DE DEPÓSITO	MONTO	
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____ _____	
Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____ _____	Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto				
<table border="1"> <tr> <td>Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:</td><td>\$ _____ _____ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:</td><td>\$ _____ _____ _____</td></tr> </table> Atentamente, (Denominación de la Institución Asignada) (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx ANEXO 12 BIS 2 Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la devolución de garantías especiales en exceso constituidas con títulos (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__ BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 7 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones	Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____ _____ _____	Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____ _____ _____	 BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____ _____ _____				
Depósitos en Dólares que mi representada mantenga en su cuenta en Dólares:	\$ _____ _____ _____				

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto																								
de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, a nombre y por cuenta de mi representada, (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), les comunico la solicitud para que le sean devueltos aquellos títulos que esta Institución, dio en prenda bursátil para constituir las Garantías Especiales de las obligaciones a su cargo, celebrados como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma Institución en las subastas realizadas de acuerdo con lo previsto en los Capítulos IV y VI del Título Tercero de las Disposiciones citadas y que corresponden al monto en exceso de aquel referido a las Garantías Especiales, calculadas conforme a esas mismas Disposiciones. Títulos para los cuales se solicita su devolución: [Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos] <table><tr><th>ISI N</th><th>NÚ ME RO TÍT UL OS*</th><th>VAL OR NO MI NAL *</th><th>TIP O DE TÍT UL O</th><th>EMI SO RA</th><th>SER IE*</th><th>DI VI SA</th><th>FECH A VEN CIMI ENTO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> *Campos obligatorios. A t e n t a m e n t e , (Denominación de la Institución Asignada) (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)	ISI N	NÚ ME RO TÍT UL OS*	VAL OR NO MI NAL *	TIP O DE TÍT UL O	EMI SO RA	SER IE*	DI VI SA	FECH A VEN CIMI ENTO																	...
ISI N	NÚ ME RO TÍT UL OS*	VAL OR NO MI NAL *	TIP O DE TÍT UL O	EMI SO RA	SER IE*	DI VI SA	FECH A VEN CIMI ENTO																		

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto		
La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx ANEXO 12 BIS 3 Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la devolución de garantías especiales en exceso constituidas con depósitos (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a __ de _____ de 20__ BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el artículo 195 Bis 7 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que realice las acciones que resulten necesarias para la terminación de la prenda constituida con los Depósitos que se indican a continuación y que integran el fondo de garantías en términos de lo previsto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la citada Circular. <table border="1"> <tr> <td>TIPO DE DEPÓSITO</td><td>MONTO</td></tr> </table>	TIPO DE DEPÓSITO	MONTO	... BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e
TIPO DE DEPÓSITO	MONTO		

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto								
<table border="1"> <tr> <td>Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:</td><td>\$ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:</td><td>\$ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:</td><td>\$ _____</td></tr> <tr> <td>Depósitos en dólares que mi representada mantenga en su cuenta en dólares:</td><td>\$ _____</td></tr> </table> Atentamente, (Denominación de la Institución Asignada) (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx ANEXO 12 BIS 4 Modelo de solicitud para transferir los títulos objeto de los reportos a que se refieren los artículos 156 y 189 de la Circular 3/2012 a la cuenta de depósito de valores que la institución para el	Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____	Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____	Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____	Depósitos en dólares que mi representada mantenga en su cuenta en dólares:	\$ _____	Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario:
Depósitos de regulación monetaria que mi representada mantenga en el Banco de México:	\$ _____								
Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____								
Depósitos constituidos de conformidad con las Subastas de Depósito:	\$ _____								
Depósitos en dólares que mi representada mantenga en su cuenta en dólares:	\$ _____								

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto																												
depósito de valores lleve al Banco de México (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__ BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en los artículos 156 y 189 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de <u>(Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca)</u>, que realice las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la formalización de las operaciones de reporto celebradas en <table><tr><td>El procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Circular 3/2012.</td><td></td></tr><tr><td>El procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Circular 3/2012.</td><td></td></tr></table> con los títulos que a continuación se indican: [Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos] <table><tr><td>ISI</td><td>NÚ</td><td>VAL</td><td>TIP</td><td>EM</td><td>SER</td><td>D</td><td>FEC</td></tr><tr><td>N</td><td>ME</td><td>OR</td><td>O</td><td>ISO</td><td>IE*</td><td>I</td><td>HA</td></tr><tr><td></td><td>RO</td><td>NO</td><td>DE</td><td>RA</td><td></td><td>V</td><td>VEN</td></tr></table>	El procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Circular 3/2012.		El procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Circular 3/2012.		ISI	NÚ	VAL	TIP	EM	SER	D	FEC	N	ME	OR	O	ISO	IE*	I	HA		RO	NO	DE	RA		V	VEN	BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e El procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Circular 3/2012. ...
El procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Circular 3/2012.																													
El procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Circular 3/2012.																													
ISI	NÚ	VAL	TIP	EM	SER	D	FEC																						
N	ME	OR	O	ISO	IE*	I	HA																						
	RO	NO	DE	RA		V	VEN																						

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto																								
<table><tr><td></td><td>TÍT UL OS *</td><td>MIN AL*</td><td>TÍT UL O</td><td></td><td></td><td>IS A</td><td>CIMI ENT O</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Atentamente, (Denominación de la Institución Asignada) (Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx ANEXO 12 BIS 5 Comunicación a la Gerencia de Gestión de Operaciones para solicitar la constitución de garantías especiales con títulos (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a ____ de ____ de 20__ BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e . Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 195 Bis 5 de las "Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" emitidas por ese Banco de México mediante la Circular 3/2012, solicito al Banco de México en representación de <u>(Denominación completa de la institución</u>		TÍT UL OS *	MIN AL*	TÍT UL O			IS A	CIMI ENT O																	... BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de Mayo, número 6 Colonia Centro, <u>Cuauhtémoc</u> Ciudad de México, C.P. 06000 P r e s e n t e
	TÍT UL OS *	MIN AL*	TÍT UL O			IS A	CIMI ENT O																		

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto																												
<u>de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca</u>), que realice las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la constitución de las garantías especiales con los títulos que a continuación se indican para garantizar las obligaciones a su cargo: [Para cada uno de los títulos considerados indicar los siguientes campos] <table><tr><th>ISI N</th><th>NÚ ME RO TÍT UL OS *</th><th>VAL OR NO MIN AL*</th><th>TIP O DE TÍT UL O</th><th>EM ISO RA</th><th>SE RI E*</th><th>DI VI SA</th><th>FECH A VEN CIMI ENT O</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> [indicar la operación que garantiza] <table><tr><td>Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE.</td><td></td></tr><tr><td>Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez.</td><td></td></tr></table> Atentamente, (Denominación de la Institución Asignada)	ISI N	NÚ ME RO TÍT UL OS *	VAL OR NO MIN AL*	TIP O DE TÍT UL O	EM ISO RA	SE RI E*	DI VI SA	FECH A VEN CIMI ENT O																	Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE.		Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez.		Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u> conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE <u>a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario</u>. ...
ISI N	NÚ ME RO TÍT UL OS *	VAL OR NO MIN AL*	TIP O DE TÍT UL O	EM ISO RA	SE RI E*	DI VI SA	FECH A VEN CIMI ENT O																						
Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la determinación de la TIIE conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012, integrándose al fondo de operaciones para la determinación de la TIIE.																													
Constituir Garantías Especiales para las operaciones de crédito o reporto celebradas en el procedimiento para la asignación de Subastas de Liquidez conforme a lo establecido en el artículo 195 Bis 5 de la Circular 3/2012 integrándose al fondo de Subastas de Liquidez.																													

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México) La presente comunicación deberá dirigirse a la siguiente cuenta de correo electrónico: operacion-sagapl@banxico.org.mx	<u>ANEXO 12 Bis 6</u> <u>DECLARACIÓN DE COMPROMISO AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO (TIIE) A PLAZOS MAYORES A UN DÍA HÁBIL BANCARIO</u> <u>[MEMBRETE DE LA ENTIDAD]</u> [Lugar de domicilio], a _____ de _____ de _____. <u>BANCO DE MÉXICO</u> <u>GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES</u> <u>Avenida 5 de mayo, No. 6</u> <u>Col. Centro, Cuauhtémoc,</u> <u>C. P. 06000,</u> <u>Ciudad de México.</u> <u>Presente</u> <u>[Denominación completa de la Entidad] ha revisado el contenido del Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio a plazos mayores a un Día Hábil Bancario ("Código") y reconoce que el Código representa un conjunto de principios generalmente reconocidos como buenas prácticas en los mercados para la determinación de tasas de referencia. Esta Entidad confirma que participa en la determinación de las tasas referentes de una manera consistente con los principios rectores del Código. Para tal fin, esta Entidad ha adoptado las medidas apropiadas para alinear las actividades relacionadas que realiza con los principios del Código.</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>Atentamente,</u> (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD) <u>ANEXO 12 Bis 7</u> <u>Código de Conducta en la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario</u> <u>INTRODUCCIÓN</u> <u>El Código de Conducta para la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario es un documento que pretende promover la integridad en el proceso de determinación de las TIIEs a plazos mayores a un Día Hábil Bancario, estableciendo buenas prácticas y la adopción de principios de ética y transparencia. Este documento debe ser adoptado por la totalidad de las instituciones participantes en la determinación de las TIIEs a plazos mayores a un Día Hábil Bancario y debe servir como complemento a las regulaciones existentes. En términos de este Código de Conducta se entenderá en adelante como TIIE a las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio únicamente a plazos mayores a un Día Hábil Bancario.</u> I. <u>Organización y gobernanza</u> <u>La institución de crédito participante en el proceso de determinación de la TIIE, en adelante “institución”, debe establecer y mantener arreglos de organización adecuados y efectivos para el proceso de elaboración y envío de cotizaciones para la determinación de la TIIE.</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	Los arreglos de gobernabilidad deben estar dentro del contexto de una estructura que refleje la participación apropiada de personal de alto nivel jerárquico en la institución en el proceso de determinación de la TIIE. El enfoque, las políticas y los procedimientos generales deben abarcar: • Estructura de información y procedimientos operativos. • Mecanismos de supervisión y monitoreo. • Escalamiento y procedimientos de notificación. • Acuerdos de continuidad de negocios para presentar cotizaciones de la TIIE. La institución debe nombrar a una persona como encargado de la determinación de la TIIE. Esta persona será la responsable de supervisar el cumplimiento de cotización de la institución y fungirá como el principal punto de contacto para el Banco de México. El encargado de la determinación de la TIIE deberá asistir regularmente a las reuniones convocadas por Banco de México, en caso de que se determine como necesario. El personal directamente involucrado en el proceso de cotización de la TIIE debe estar formalmente designado y documentado como tal dentro de la institución. La designación y la documentación deben incluir el nombre de la persona, la función y la línea de mando, así como una descripción detallada del trabajo que cubra en la participación en el proceso. Como mínimo, esta designación y documentación debe incluir a las siguientes personas: • El encargado del proceso de determinación de la TIIE.

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	• <u>Personal responsable de determinar y enviar las cotizaciones (y sus suplentes).</u> • <u>Una persona como el punto de contacto para cubrir el proceso de cotización para la determinación de la TIIE.</u> <u>La institución debe crear, implementar y hacer cumplir las políticas y procedimientos escritos diseñados para asegurar que el Código de Conducta para la Determinación de las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a plazos mayores a un Día Hábil Bancario, en adelante “Código de Conducta de la TIIE” se aplique sistemáticamente dentro de la institución. De esta forma asegurará la integridad de las cotizaciones enviadas para la determinación de la TIIE. Las políticas y procedimientos deben revisarse al menos una vez al año y actualizarse según sea necesario.</u> <u>II. Capacitación</u> <u>Todo el personal involucrado en el proceso de cotización o uso de la TIIE debe tener experiencia relevante en el mercado de la TIIE o en un mercado comparable. El nivel de experiencia que se requiere demostrar debe ser adecuado a las responsabilidades de la función desempeñada.</u> <u>El encargado de la determinación de la TIIE debe tener un nivel suficiente de autoridad y acceso a recursos e información que le permita llevar a cabo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones del Código de Conducta de la TIIE y con la regulación vigente. Todos los registros relevantes para el proceso de cotización de la TIIE deben estar disponibles para el encargado de la determinación de la TIIE.</u> <u>El personal responsable de realizar las cotizaciones de la TIIE debe recibir capacitación</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	sobre responsabilidades, procesos, sistemas y controles asociados con la determinación de la TIIE. La formación debe incluir como mínimo: • <u>El presente Código de Conducta,</u> • <u>Políticas y procedimientos internos relacionados con la determinación de la TIIE,</u> • <u>Los insumos que deben tenerse en cuenta al determinar las cotizaciones,</u> • <u>El uso de juicios de expertos en el marco de las directrices de cotización,</u> • <u>La importancia del uso exclusivo de sistemas de comunicación telefónica y electrónica registrados para el proceso de determinación de la TIIE,</u> • <u>Conocimiento de las consecuencias potenciales para la institución y el personal en caso de intentar manipular la TIIE o de infringir la regulación vigente.</u> <u>El personal involucrado dentro del proceso de determinación de la TIIE debe documentar el cumplimiento de la capacitación. En caso del personal responsable de realizar las cotizaciones de TIIE, la capacitación debe renovarse siempre que haya cambios significativos en el Código de Conducta de la TIIE o en la normatividad aplicable.</u> <u>Adicionalmente, los empleados de las instituciones participantes que negocian productos referenciados a la TIIE deben recibir capacitación para asegurar el conocimiento de las responsabilidades, sistemas y controles asociados con ser una institución en el proceso de determinación de la TIIE. La capacitación debe abordar como mínimo los siguientes temas:</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	• <u>Conocimiento de las consecuencias potenciales para la institución y el personal en caso de intentar manipular la TIIE o de infringir la regulación vigente,</u> • <u>Políticas y procedimientos relacionados con la comunicación con el personal involucrado en el proceso de determinación de la TIIE,</u> • <u>La importancia del uso exclusivo de sistemas de comunicación telefónica y electrónica registrados dentro de la institución para el proceso de negociación de instrumentos referenciados a la TIIE.</u> III. <u>Conflicto de intereses</u> <u>La institución debe establecer una estructura organizacional que permita identificar y manejar cualquier conflicto de interés que pueda surgir del proceso de envío de cotizaciones para la determinación de la TIIE.</u> <u>El personal directivo de la institución debe trabajar constantemente en la identificación de potenciales conflictos de interés derivados, por ejemplo, de cambios en la estructura y/o responsabilidades en la institución y en el desarrollo de nuevos productos. Con el fin de identificar y gestionar los conflictos de intereses, cada institución debe:</u> • <u>Establecer políticas que permitan identificar las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de interés derivado de las cotizaciones enviadas para la determinación de la TIIE o el proceso de recolección de información para hacer cotizaciones para la determinación de la TIIE,</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	• <u>Establecer procedimientos de comunicación y de manejo de conflictos de intereses entre las áreas de la empresa responsables del envío de cotizaciones de TIIE y las áreas que pueden negociar instrumentos referenciados a la TIIE,</u> • <u>Establecer medidas efectivas para prevenir o limitar el ejercicio de influencia inapropiada sobre las cotizaciones en la determinación de la TIIE,</u> • <u>Establecer medidas para desincentivar la comunicación con otras instituciones para cotizar la TIIE bajo ciertos criterios pre-acordados con éstas.</u> <u>Los controles y procedimientos internos desarrollados e implementados para mitigar todos los conflictos de interés reales o potenciales identificados deben ser documentados y monitoreados para demostrar su efectividad.</u> <u>Las instituciones deben mantener una política de denuncia a fin de que el personal de la institución y las partes externas tengan un medio para plantear sus preocupaciones respecto de prácticas ilegales o inapropiadas relacionadas con la determinación de la TIIE.</u> IV. <u>Transparencia.</u> <u>Si una institución tiene indicios razonables de que alguna de las cotizaciones enviadas para la determinación de la TIIE tiene fines de manipular dicha tasa, esta debe de informarlo al Banco de México de manera inmediata. De igual manera, la institución debe informar de casos en que se cuente con indicios razonables de que se ha dado una colusión en las cotizaciones enviadas para la determinación de la TIIE.</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>Para ello, las instituciones participantes en la determinación de la TIIE deben de contar con procesos de información claros y eficientes que permitan informar de la actividad que no corresponda en su juicio a las condiciones prevalecientes en el mercado.</u> <u>En caso de contar con indicios razonables de que alguna o algunas de las cotizaciones involucradas en el proceso de determinación de la TIIE han sido enviadas con fines de distorsionar dicha tasa de referencia, el Banco de México tiene la facultad de eliminar dichas cotizaciones de la determinación final.</u> V. <u>Estandarización de procesos</u> <u>Las instituciones deben contar con documentación que establezca de forma clara el procedimiento interno a seguir para la determinación y envío de cotizaciones de TIIE. En dicha documentación debe especificarse:</u> • <u>La metodología de selección de los insumos elegibles para determinar las cotizaciones,</u> • <u>El proceso de validación de los insumos por parte de personal de alto nivel jerárquico en la institución,</u> • <u>La división de responsabilidades en el proceso de determinación y envío de dicha información, así como el criterio a utilizar para asignar estas responsabilidades,</u> • <u>El proceso de control de calidad para verificar la identidad de los empleados que cotizan la TIIE y la autorización que tienen para efectuar dichas cotizaciones. Además, se deberá contar con un procedimiento de salida automática del sistema para evitar que</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<u>éste quede activo y personal no autorizado pueda enviar cotizaciones.</u> <u>Lo anterior, con el fin de contar con información suficiente para cumplir con los requerimientos de las áreas de contraloría y auditoría interna.</u> <u>Las instituciones participantes en la determinación de la TIIE deben resguardar por un plazo de al menos de cinco años la información relevante para la determinación y envío de la cotización utilizada para la TIIE. Asimismo, deben resguardar evidencia de las comunicaciones realizadas entre el personal responsable de dichos procedimientos. Adicionalmente, las instituciones deben de contar con información veraz y oportuna sobre la exposición que éstas tengan a instrumentos referenciados a las tasas de referencia.</u> <u>VI. Contraloría y auditoría interna</u> <u>Las instituciones participantes en la determinación de la TIIE deben contar con personal responsable de verificar el cumplimiento de las prácticas establecidas en este Código. Los funcionarios a cargo de dicha verificación deben de ser independientes del personal a cargo de la determinación y envío de cotizaciones de TIIE, y no deben tener responsabilidades ligadas a la intermediación de activos referenciados a estas tasas de interés.</u> <u>El personal encargado del cumplimiento de dichas normas debe contar con la experiencia y autoridad suficiente para tener acceso a toda la información relevante, así como para informar a los funcionarios de la institución de cualquier práctica incorrecta.</u>

BORRADOR	
	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
ANEXO 13 Solicitud para participar en la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Dólares pagaderas en la República Mexicana (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) México, D.F. a ____ de ____ de ____. BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, Avenida 5 de Mayo No. 6 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F. P r e s e n t e. Por medio de la presente (<i>Denominación completa de la institución de crédito</i>), manifiesta su interés en participar en la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Dólares pagaderas en la República Mexicana, de conformidad con las disposiciones del Banco de México aplicables. Al efecto, en este acto esta institución de crédito, acepta someterse a las disposiciones mencionadas en el primer párrafo, se obliga a	Adicionalmente, las instituciones participantes <u>deben realizar auditorías internas de forma periódica. En dichas auditorías se espera que se realicen consultas razonables de la información enviada para la determinación de la TIIE, así como la evidencia que sustente dichas cotizaciones. Lo anterior, para verificar la integridad y la robustez del proceso de determinación y envío de cotizaciones.</u> ... <u>Ciudad de México</u>, a ____ de ____ de ____. BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales, Avenida 5 de Mayo No. 6 Col. Centro, <u>Cuauhtémoc</u>, <u>Ciudad de México</u>, C.P. 06000 P r e s e n t e.

BORRADOR	1 de noviembre de 2019

Texto Vigente	Texto Propuesto
presentar cotizaciones cuando el Banco de México se lo solicite, así como participar en las compraventas de dólares a que se refieren las disposiciones del Banco de México, cuando este así lo determine. Atentamente, (Nombre, firma y puesto del funcionario o funcionarios de la institución autorizados)	...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor a los diez Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.